

630 metros de 125 milímetros, 730 metros de 100 milímetros, 1.905 metros de 80 milímetros y 1.280 metros de 60 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 2.319.263 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, don Bartolomé Romaguera Prats deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta aprobación en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

6477

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Ceñal y Zuloaga», «Butano Migoya», «E. R. García Rodríguez Hermanos, S. A.», y «Camping Gas Asturias» un centro de almacenamiento de gas licuado de petróleo envasado de categoría especial, con una capacidad de 150.000 kilogramos, en la finca «El Torollo y La Catalana», situada en San Claudio (Oviedo).**

Vista la solicitud presentada por «Ceñal y Zuloaga», «Butano Migoya», «E. R. García Rodríguez Hermanos, S. A.», y «Camping Gas Asturias» para que se le autorice la instalación de un centro de almacenamiento de gas licuado de petróleo envasado de categoría especial, con una capacidad de 150.000 kilogramos, en la finca «El Torollo y La Catalana», situada en San Claudio (Oviedo), a cuyo efecto acompañan el correspondiente proyecto.

Teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, y a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la instalación del centro de almacenamiento solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Ceñal y Zuloaga», «Butano Migoya», «E. R. García Rodríguez Hermanos, Sociedad Anónima», y «Camping Gas Asturias», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

3.ª Las distancias entre las naves destinadas a botellas llenas, con capacidad de almacenamiento de 37.500 kilogramos cada una, equivalente a un centro de 1.ª categoría, serán de 20 metros como mínimo.

4.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, incluyendo lo señalado en la condición 3.ª de esta Resolución, debiendo las citadas Empresas, antes de la puesta en marcha, las normas de esa Delegación Provincial, para su aprobación, las normas de seguridad para la explotación del centro. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria hará las comprobaciones adecuadas al objeto de que la construcción y funcionamiento del centro se ajuste a las normas obligatorias vigentes para tal clase de instalaciones.

5.ª Tanto para almacenamiento de botellas llenas como vacías no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

6.ª Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

7.ª El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acto de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

6478

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Omnium Ibérico, Sociedad Anónima», una industria de suministro de agua potable a la playa de Miramar, en el término municipal de Miramar (Valencia).**

Vista la solicitud presentada por «Omnium Ibérico, S. A.», Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La autorización únicamente es válida para «Omnium Ibérico, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha es de doce meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad máxima aproximada de suministro: 2.680 metros cúbicos por día.

b) Las instalaciones comprenderán: Un pozo en el que se instalará un grupo de impulsión de 34 CV., que suministrará 2.000 litros por minuto a 52 metros de altura. Una estación transformadora sobre poste de relación 20.000/220 y una potencia de 50 KVA, e instalaciones eléctricas. La conducción desde el pozo hasta la red, mediante una tubería de fibrocemento de 400 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro. La red de distribución formada por 1.250 metros de tubería de 200 milímetros de diámetro, 750 metros de 150 milímetros, 750 metros de 125 milímetros, 55 metros de 100 milímetros, 2.100 metros de 80 milímetros, 220 metros de 70 milímetros y 2.870 metros de 60 milímetros.

c) La inversión total será de 7.857.870 pesetas.

4. Para introducir modificaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valencia.

6479

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1965 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 17 de circunvalación II-Villanueva.  
Final: Centro de transformación número 1, «La Haba».  
Tipo: Aérea, trifásica.